

GADUR



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



ENTREGAR 68

# Resolución de Alcaldía

Nº 0692-2011-MDSM/A

San Marcos, 31 de Agosto de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

**VISTOS:**

El Informe Nº 0694-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G, la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se Resuelva el Contrato de Servicios de Consultoría - Elaboración del Perfil del Proyecto: "Construcción de la Defensa Ribereña en la Localidad de Ango, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Ingeniero Gerardo Santiago Alania de la Cruz, en atención a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 0286-2011-MDSM/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con el artículo 1351 del Código Civil, el contrato "Es el acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes. Para la Ley de Contrataciones del Estado "el contrato es el Acuerdo entre una Entidad de la Administración Pública y una persona natural o jurídica con el fin de adquirir bienes contratar servicios o ejecutar obras a título oneroso"; en tal sentido, mediante el contrato se crean obligaciones que deberán ser asumidas por las partes contratantes, siendo el objeto de cada una de las obligaciones, la ejecución de determinadas prestaciones, las que pueden consistir en las obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Que, de conformidad con el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008/EF, en adelante el Reglamento, se establece que los contratos son obligatorios para las partes y se regula por las normas del Título III, siendo que los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III del mismo Título del reglamento. En cuanto a la recurrencia de las normas supletorias, se indica que ante lo no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



12 SET. 2011



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraiso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000010

07

## Resolución de Alcaldía

Nº 0692-2011-MDSM/A



mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado.



Que, ese contexto tenemos que tanto la Entidad, como los contratistas tiene obligaciones, al respecto el contratista cumpla con la prestación debida en forma satisfactoria y en el plazo establecido, y la entidad tiene la obligación que se le pague por la prestación.

Que, de conformidad con el artículo 48° de la ley, en caso de incumplimiento de las prestaciones pactadas, se tiene a la penalidad como una figura indemnizatoria por incumplimiento o retraso injustificado. Siendo así el artículo 165° del Reglamento establece una penalidad por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato.



Que la resolución de contrato se encuentra regulada por los artículos 44° de la Ley, 167° y 168° el Reglamento, siendo que el artículo 167° del Reglamento establece que "cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo", pero la norma precisa también que ésta decisión que no puede estar sujeta al libre albedrío de las partes, sino que el "hecho sobreviniente" debe estar previamente previsto en el contrato con sujeción a la Ley.



**Que,** el artículo 168° del Reglamento establece que conforme a lo establecido en el inciso C) del artículo 40° de la Ley, la Entidad podrá resolver el contrato por causas atribuibles al contratista en los siguientes casos: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; ii) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y iii) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación.



Que, en el presente caso con fecha 27 de Marzo de 2009, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el ingeniero Gerardo Santiago Alania de la Cruz, en mérito al Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2009-MDSM, suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría - Elaboración de Perfil del Proyecto: "Construcción de la Defensa Ribereña en la Localidad de Ango, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", para la Elaboración del Perfil del Proyecto antes referido, por el plazo de treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y por el monto establecido en la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Nuevos Soles), la misma que fue convocada bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000009

06

## Resolución de Alcaldía

Nº 0692-2011-MDSM/A



Que, la Cláusula Decima Primera del Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 032-2009-MDSM, establece que la Entidad podrá resolver el contrato suscrito, por incumplimiento por parte del Consultor de alguna de sus obligaciones prescritas en el presente contrato, o viceversa si previamente se ha requerido el cumplimiento de la misma.

La disponibilidad presupuestal no supone necesariamente disponibilidad financiera, de tal manera que ante la falta de recursos económicos, incumplimiento a los servicios, por decisión unilateral sin expresión de causa, el presente contrato será resuelto en cualquier momento a sola decisión de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**En caso de no haberse considerado dentro de los Términos de Referencia, el tope máximo de observaciones como causal de rescisión de contrato, se considerará el máximo de tres observaciones hasta la viabilización y/o aprobación del proyecto elaborado por el Contratista.**



Que, mediante Informe Nº 202-2011-MDSM/GADUR-SGEPI-OEPI/RMR, la Economista Roció Matías Ruiz, Responsable de la Oficina de Estudios de Pre Inversión, con relación al Proyecto de Código SNIP Nº 117933, señala que ha sido observado por la OPI mediante Informe Técnico Nº 027-2011-MDSM/GPPR-OPI del 12.07.11. Asimismo establece que el Estudio registra un total de 04 evaluaciones, todas ellas con resultado OBSERVADO, por consiguiente estaría dentro de la causal de resolución de contrato de acuerdo a la Cláusula Decima Primera.



Que, en el caso concreto, mediante los documento referidos, ponen de manifiesto que el Consultor estaría faltado al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tanto que habría sobrepasado el tope máximo considerado para subsanar las observaciones hasta la viabilización, por consiguiente partiendo de que el contrato es obligatorio para las partes, conforme lo establece el artículo 142º del RLCE, corresponde que la Entidad resuelva el contrato, por incumplimiento del mismo; para dicho efecto la Entidad debe seguir el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 169º del Reglamento.



Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural, y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

Estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, y demás normas vigente;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- RESOLVER** en todo sus extremos el Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 032-2009-MDSM, de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil del Proyecto: "Construcción de la Defensa Ribereña en la Localidad de Ango, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash",



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000008

65

# Resolución de Alcaldía

Nº 0692-2011-MDSM/A

suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consultor Gerardo Santiago Alania de la Cruz, por incumplimiento contractual, conforme lo establece la Cláusula Decima Primera del Contrato antes referido.

**Artículo Segundo.- REQUIÉRASE** de ser el caso al Consultor con la finalidad de que cumpla con entregar todos los documentos con relación a la elaboración del Proyecto, hasta donde se haya avanzado.

**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos. Así como al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para los fines legales pertinentes.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Distrital de San Marcos  
ALCALDÍA  
*[Signature]*  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

